JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la Acudiente Judicial del demandante, mediante escrito que glosa en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 29 de 2023

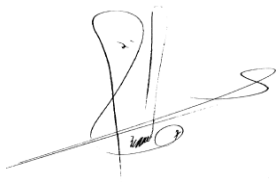

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1866.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"-C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00062-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ
DEMANDADA: PAULINA GUTIÉRREZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial obrante en el cuaderno 2 digital, la Profesional del Derecho que representa los intereses del demandante **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ,** en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, peticiona que se decrete el **embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., fiducias,**

o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **PAULINA GUTIÉRREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'397.006, en las siguientes entidades crediticias: **"BANCO POPULAR S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO MUNDO MUJER S.A.", "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", "BANCO PICHINCHA S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO FINANDINA S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCAMÍA S.A.", "COLTEFINANCIERA S.A.", "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL".**

Dicha solicitud es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras que señala la Togada petente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la norma en cita, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **$9'337.500,oo.-**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., fiducias, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **PAULINA GUTIÉRREZ,** portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 31'397.006, en las siguientes entidades crediticias: **"BANCO POPULAR S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO MUNDO MUJER S.A.", "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", "BANCO PICHINCHA S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO FINANDINA S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCAMÍA S.A.", "COLTEFINANCIERA S.A.", "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL".** Para tal efecto, líbrese la misiva de rigor, con el fin, que en el evento de poseer dineros la citada encartada en los productos reseñados, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320220006200**; debiendo los bancos

reseñados, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General Adjetivo, se establece en la suma de **$9'337.500,oo-** Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Régimen General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL